



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS
APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y LA ORGANIZACIÓN DE
COMUNIDADES ASHANINKAS DE MAZAMARI “OCAM”**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM**, identificado con RUC N° 20600004001, con domicilio legal en el Jr. Progreso S/N Barrio Aurora Ayna San Francisco Ayacucho – La Mar, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Econ. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL** identificado con DNI. N° 40634264 a quien en adelante se denominará **EL PROVRAEM**, designado mediante Resolución Ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 20 de mayo del 2024, y de otra parte la **ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES ASHANINKAS DE MAZAMARI - OCAM**, identificada con RUC N° 20573920962, a quien en adelante se le denominará **LA ORGANIZACION**, debidamente representada por su presidente, **CLEVER CARHUANCHO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 43475963, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 11024599 de la Oficina Registral de Satipo, y con domicilio legal ubicado en la Comunidad Nativa San Cristóbal – Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PROVRAEM, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el Desarrollo de la actividad económica en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención. El PROVRAEM, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de mejorar la competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. También articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; asimismo, fortalece la institucionalidad y capacidad de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.

LA ORGANIZACIÓN, es una organización indígena representativa de los pueblos Ashaninkas y Nomatsiguengas de Mazamari – Satipo – región Junín, constituida en una asociación sin fines de lucro y representa a 15 comunidades nativas de las etnias, cuya finalidad es la defensa de los derechos y autonomía de las comunidades nativas asociadas, la promoción del desarrollo socio económico de las comunidades nativas que lo compone, promover el desarrollo de las diferentes formas de ayuda mutua y de cooperación interinstitucional, entre otras.

LA ORGANIZACIÓN y EL PROVRAEM, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de capacitación, asistencia técnica, promoción agropecuaria, así mismo, mantienen





comunicación estrecha con asociaciones de productores; coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA ORGANIZACION** y **EL PROVRAEM** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias. Derogado con la ley de INVIERTEPE.
- 2.5 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- 2.8 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.9 Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0554-2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- 2.11 Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y Pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.13 Directiva N°001-2011- EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.
- 2.14 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación para aunar esfuerzos a fin de fortalecer las cadenas productivas en cultivos tropicales y crianza de animales mayores y menores para el desarrollo de un agro prospero, competitivo e insertado al mercado nacional e internacional, a través de la mejora de la productividad y calidad de sus productores agroalimentarios; así también, se persigue contribuir en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de las comunidades nativas Ashaninkas y Nomatsiguengas de Mazamari – Satipo – Junín.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar y valorar las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos, crianzas y forestales.
- 4.2 Apoyar las actividades de formulación y gestión de proyectos, asistencia técnica, capacitación agraria, articulación para desarrollar mecanismos para la comercialización de productos agropecuarios en las actividades de promoción y participación en ferias agropecuarias locales, regionales y nacionales.





- 4.3 Fortalecer las actividades de promoción y difusión de productos agropecuarios transformados con la participación en ferias agropecuarias locales, regionales y nacionales.
- 4.4 Respaldar las iniciativas de proyectos de interés común, así como promover el financiamiento, público, privado y/o con fuentes de cooperación internacional.
- 4.5 Apoyar en el fortalecimiento para la inserción de los jóvenes profesionales y técnicos agrarios de las comunidades nativas Ashaninkas y Nomatsiguengas de Mazamari – Satipo – Junín, priorizando la oportunidad para promover su participación en proyectos futuros que se ejecuten dentro de su ámbito, sobre manejo de cultivos y crianzas.

CLÁUSULA QUINTO: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÈXTA: DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco se concretiza mediante el establecimiento de lineamientos y pautas por las partes sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA ORGANIZACIÓN**: el presidente o quien este designe.
- Por **EL PROVRAEM**: El director de la Dirección Zonal de Pangoa o quien este designe.

Las coordinaciones podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA ORGANIZACION** y de la correspondiente Dirección Zonal PANGO - **PROVRAEM**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica





de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto, por cualquiera de las siguientes causales:

- 16.1 Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.



PROVRAEM

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO



- 16.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 16.3 Por disolución y/o extinción de las instituciones involucradas en el presente documento.
- 16.4 Por mandato legal expreso.
- 16.5 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de San Francisco, La Mar - Ayacucho, a los días del mes de del 2024.

POR EL PROVRAEM

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

POR LA ORGANIZACION

ORGANIZACIÓN DE CAMPESINOS
ADMINISTRATIVOS DE MAZANARI - OCAM

CLEVER CARHUANCHO ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA OCAM

